

H3

IMPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO POR PARTE DE MAQUILADORAS

SUPUESTOS DE APLICACION

Esta clave se utiliza para realizar importaciones temporales por parte de empresas maquiladoras de exportación de mercancía a que se refieren las fracciones III y IV, del artículo 8 del Decreto de Maquiladoras, como maquinaria, herramienta y equipo (activo fijo), que formen parte del programa autorizado.

BASE NORMATIVA

LA	37, 63-A, 104,108 fracción III, 110.
RCGMCE	2.8.3. numeral 12, 3.3.9, 3.3.14, 3.3.26.
OTROS	Decreto para el fomento y operación de la industria Maquiladoras de Exportación publicado en el D.O.F el 1 de junio de 1998 y sus reforma del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003.

PARTICULARIDADES

Las mercancías a que se el artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera son: maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo ; equipos y aparatos para control de la contaminación, para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo; Equipo para el desarrollo administrativo.

El pago del D.T.A será de 1.76 al millar según el Artículo 49 fracción II de la Ley Federal de Derechos

El retorno deberá efectuarse con un pedimento clave "H1", debiéndose declarar el DTA con forma de pago "9".

Las mercancías importadas temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a importación definitiva utilizando un pedimento con clave "F5", siempre y cuando no esté vencido el programa correspondiente.

Las mercancías importadas con esta clave de documento pueden exportarse temporalmente para su reparación o sustitución en el extranjero utilizando un pedimento "BO" de conformidad con el artículo 117 de la Ley Aduanera y la Regla de comercio exterior 3.3.25.

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia mediante una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. Para el caso de empresas certificadas tratándose de transferencias de mercancías a residentes en territorio nacional con clave de pedimento "V5" de exportación. Para el caso de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados con clave de pedimento "V9" de exportación.

El IGI, los derechos y en su caso las cuotas compensatorias aplicables se pagarán de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Aduanera y el sexto transitorio del mismo ordenamiento, publicado el 31 de diciembre de 2000.

Plazo: Por la vigencia del programa.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,10,11,12	(no aplica)
D.T.A.	0,10,11,12 (1.76 al millar)	(no aplica)
I.V.A.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N.	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP.	0,2,10,11,12	(no aplica)